Bogotá D.C, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
Ref: 11001400305220210037000

Visto lo que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. Teniendo en cuenta el tramite que pretende adelantar, sírvase aclarar la anotación en torno a la inscripción de la garantía real (hipoteca) respecto del inmueble identificado con F.M.I No. 50N-20530163.

2. Acreditado el punto anterior, sírvase informar al Despacho, si dentro del proceso adelantado en el Juzgado 10 de Pequeñas Causas y Múltiples, fue citado como acreedor hipotecario, en cuyo caso deberá indicar la fecha en que se surtió la notificación.

Desde ya se advierte, que para dar trámite a la subsanación y/o cualquier otro escrito, aquel deberá provenir únicamente del correo electrónico inscrito por el apoderado (a) en el Registro Nacional de Abogados.

Secretaría controle términos.

NOTIFÍQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

D.P.B

Firmado Por:

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2fbd7ad003b4828a418d4291f7c67eea60c7b03c5f5830c79842e2b088c5d850
Documento generado en 18/05/2021 02:59:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica